



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	11 DE JUNIO de 2021	Hora	08:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO					
05001	31	05	017	2020	00387 00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	BLANCA LIBIA ALCARAZ	Asistió
Apoderado de la demandante	FRANKLIN ISAZA LONDOÑO	Asistió
Demandadas	• CEMENTOS DEL NARE S.A. hoy CEMENTOS ARGOS S.A. • ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Representante Legal Demandadas	• JULY RESTREPO SIERRA • JUAN MIGUEL VILLA LORA	Asistieron
Apoderados de las demandadas	• LEIDY YOVANNA GOMEZ GOMEZ • JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	- Título pensional, Periodos en Mora, Pensión Especial de Vejez, Intereses Moratorios, Costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 063142021 del Comité de Conciliación (Fls. 469 a 471), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación; Así mismo, la representante legal de Cementos Argos manifiesta que ha dicha sociedad no le asiste animo conciliatorio. Se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** en auto del 07 de mayo de 2021 (Fls. 472 a 474) se resolvió la excepción previa propuesta por el apoderado de Colpensiones, no existen más excepciones previas para pronunciarse. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fls. 91 a 92) y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y Seguridad Social (Fl. 466 a 467)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (VER GRABACION).**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 07 de mayo de 2021 (Fls. 472 a 474)

PROCESO: 05001-31-05-017-2020-00387- 00

Página 1 de 5

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

PARTE UNO:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/ea96602d-0fa9-4abb-b93f-f6a4ff5565f2?vcpubtoken=0a7a27dd-588c-4460-b282-28e18c1a7102>

PARTE DOS:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/50540231-4cd1-41ee-b07d-100137106e27?vcpubtoken=24022a02-45dd-4933-8465-6d5a6c73097e>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados al expediente. Se practicaron el interrogatorio de parte.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No220 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CONDENAR a CEMENTOS ARGOS S.A., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a efectuar el pago del cálculo actuarial a favor de la señora **BLANCA LIBIA ALCARAZ**, con CC 21.926.473, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los periodos comprendidos entre:

EMPRESA	DESDE	HASTA
CEMENTOS NARE	09/04/1981	31/05/1981
CEMENTOS NARE	04/06/1981	18/01/1982
CEMENTOS NARE	22/01/1982	28/04/1985
CEMENTOS NARE	30/07/1985	09/07/1988

Con base en los siguientes salarios:

1981: \$9.003
1982: \$11.843.
1983: \$14.688
1984: \$17.133
1985: \$20.265
1986: \$24.814
1987: \$30.013
1988: \$50.211

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **BLANCA LIBIA ALCARAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.926.473**, es beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100/93 y por tanto le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en los términos señalados en el Decreto 758 del 1990 y a partir de la fecha emisión de esta sentencia; con base en un salario mínimo mensual legal vigente y sobre 14 mesadas pensionales, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

Se autoriza a **COLPENSIONES** a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO: Declarar **PROBADA** la **EXCEPCIÓN** de **COMPENSACIÓN** por valor de \$1.078.717 debidamente indexada en favor de Colpensiones, las demás excepciones quedaron resueltas en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a reconocer y a pagar a la señora **BLANCA LIBIA ALCARAZ**, identificada con cédula No. **21.926.473**, la indexación del retroactivo pensional adeudado, a partir de la emisión de la presente sentencia y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación. Se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** del reconocimiento de intereses moratorios.

QUINTO COSTAS en esta instancia a cargo de **CEMENTOS ARGOS S.A.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**; se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** del pago de costas y agencias en derecho. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al **H. TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la parte demandante, para que interponga y sustente el recurso de apelación: PRESENTA RECURSO
Traslado al apoderado de la parte demandada COLPENSIONES , para que interponga y sustente el recurso de apelación: PRESENTA RECURSO
Traslado a la apoderada de la parte demandada CEMENTOS ARGOS , para que interponga y sustente el recurso de apelación: PRESENTA RECURSO
RESUELVE RECURSO
Se concede el recurso de apelación interpuesto por las partes. Se remite el expediente al Tribunal de Medellín – Sala Laboral. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

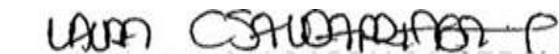
BLANCA LIBIA ALCARAZ
DEMANDANTE
C.C. 21.926.473

FRANKLIN ISAZA LONDOÑO
APODERADO DEMANDANTE
T.P. 176.482 del C. S. de la J.

JULY RESTREPO SIERRA
R. LEGAL CEMENTOS ARGOS S.A.
C.C. 32.296.755

LEIDY YOVANNA GOMEZ GOMEZ
APODERADA CEMENTOS ARGOS S.A.
T.P. 227.943 del C. S. de la J.

JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA
APODERADO DE COLPENSIONES
T.P. 216.616 del C. S. de la J.


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

AÑO	IPC DICIEMBRE AÑO ANTERIOR	SALARIO SOBRE EL CUAL SE LIQUIDARA CALCULO
1983	24,03%	\$14.688,87
1984	16,64%	\$17.133,10
1985	18,28%	\$20.265,03
1986	22,45%	\$24.814,53
1987	20,95%	\$30.013,18
1988	Se tomó liquidación folio 126	\$50.211,00

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2dd15ee26ee5b91a0add463e5e7f233529ce504b4cf0d614aeea51ec854cb04

PROCESO: 05001-31-05-017-2020-00387- 00

Página 4 de 5

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

PARTE UNO:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea96602d-0fa9-4abb-b93f-f6a4ff5565f2?vcpubtoken=0a7a27dd-588c-4460-b282-28e18c1a7102>

PARTE DOS:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50540231-4cd1-41ee-b07d-100137106e27?vcpubtoken=24022a02-45dd-4933-8465-6d5a6c73097e>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

PARTE UNO:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea96602d-0fa9-4abb-b93f-f6a4ff5565f2?vcpubtoken=0a7a27dd-588c-4460-b282-28e18c1a7102>

PARTE DOS:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50540231-4cd1-41ee-b07d-100137106e27?vcpubtoken=24022a02-45dd-4933-8465-6d5a6c73097e>